

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01190/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00026/DIFEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) lo siguiente:

“solicito me informen en que lugar puedo consultar la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, la cual debe elaborar y mantener actualizada el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, según lo establece la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de México..” (sic)

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"SOLICITUD SAIMEX No. 26Y 27

26.-“Solicito me informen en qué lugar puedo consultar la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, la cual debe elaborar y mantener actualizada el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, según lo establece la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de México”.

27.-“1. informen la fecha en que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM tuvo conocimiento o recibió algún reporte de maltrato respecto del menor OWEN YAEL LEGORRETA SALAZAR. 2. Informen cuales son las acciones de protección y defensa que ha realizado el DIFEM a través de su Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. 3.- Indiquen cuales son las medidas que el DIFEM tomara para salvaguardar la integridad del menor OWEN, una vez que sea dado de alta en el hospital en que se encuentra internado. 4.- Indiquen la forma en la que el DIFEM ha coadyuvado con las autoridades correspondientes para sancionar a los culpables del maltrato que sufrió el menor OWEN”.

RESPUESTA: En atención a las solicitudes de información informo lo siguiente:

En respuesta a las preguntas marcadas con el numeral “26” y “27” al tratarse de datos personales y que se pueden violentar los derechos fundamentales de los menores como son el acceso a su identidad personal, estamos en el supuesto de los artículos 8 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Al ser el Estado garante de salvaguardar, el interés superior de la infancia mexiquense.

Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público. Y Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales; II. Así lo consideren las disposiciones legales; y III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.”

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El veinticinco de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"solicitud 0026/DIFEM/2014." (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se vuelve a salir una vez más por la tangente, coartando mi derecho a la información pública; solicite claramente me informaran el lugar en que puedo consultar la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor, incumplan obligaciones alimentarias, entendiendo por dicha pregunta la oficina, dependencia o unidad administrativa del DIFEM que nutre o actualiza dicha base; en ningún momento estoy solicitando datos personales de algún menor o persona en específico; por lo que la respuesta que me brinda el sujeto obligado resulta fuera de todo contexto y únicamente evidencia su incompetencia. Por lo que exijo respuesta inmediata a mi cuestionamiento original, para posteriormente realizar consultas con fines exclusivamente estadísticos." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. En fecha treinta de junio del año en curso el Sujeto Obligado rindió informe de justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°: 01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Toluca de Lerdo, México, a 30 de junio de 2014.

CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION
NUMERO 01190/INFOEM/IP/RR/2014

Derivado del Recurso de Revisión Interpuesto por el C. Vázquez de la Torre Mario, de fecha 25 de Junio de 2014, a las 4:38 p.m., en este acto se da formal contestación.

La ley tiene por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una Cultura Estatal de la no violencia.

También señala que la aplicación compete al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; a las dependencias de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; al Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México; y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, a través de sus dependencias en el ámbito de sus competencias y por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Como se informó con anterioridad efectivamente no se tiene antecedente de que el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México, haya sesionado con anterioridad, por tal motivo esta Institución sabedora y comprometida con la obligación de impulsar, promover, gestionar y garantizar la erradicación de la violencia familiar, con fundamento en los artículos 8 y 10 de la Ley, convocará a los integrantes del Consejo a sesión con carácter de extraordinaria el próximo 15 de julio de 2014.

En donde entre otros puntos del orden del día se atenderán los siguientes:

- Solicitar a los integrantes del Consejo, presentar en la próxima reunión ordinaria a celebrarse el "Programa Anual de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México", para lo que resta del presente año. El cual deberá contener lo establecido en el artículo 20 de la Ley.
- Presentar para su validación y/o comentarlos proyecto de Reglamento Interno del Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de México.
- Presentar para la aprobación del Consejo "Calendario de Trabajo para los meses que restan del año 2014".

Por lo anterior y una vez sesionado el Consejo, se estará en posibilidad de dar puntual respuesta a las preguntas que realizó el solicitante Sr. Mario Vázquez de la Torre, como son:

- Nombre y cargo de cada uno de los integrantes y representantes de las dependencias del Gobierno del Estado, que se enuncian en las fracciones del artículo 8 de la Ley.
- Programa Anual de Trabajo 2014.
- Diez principales acciones que el Consejo realizará para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



- Resultados obtenidos de las evaluaciones que semestralmente se realicen al Programa Anual de Trabajo 2014.

No omito mencionar a Usted que lo anterior expuesto, no quiere decir que el DIFEM no realice acciones de prevención contra la violencia familiar, ya que las mismas son realizadas por el Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia y por las instancias respectivas de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar.

Recurso de Revisión N°: 01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. El quince de julio de dos mil catorce el Sujeto Obligado a través de correo electrónico remitió el alcance a su Informe de Justificación, el cual se inserta a continuación:



Toluca, México a 14 de julio de 2014

En alcance al Informe de Justificación del recurso Número 01190/INFOEM/IP/RR/2014, le comento que este Organismo no cuenta con la base de datos en mención, ya que no se tenemos la facultad o disposición legal alguna donde se mencione que deba tenerla y darle seguimiento.

Y atendiendo al artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las funciones que tiene el DIFEM como coordinar los servicios de asistencia jurídica y representación legal a la población vulnerable que sufra o presente problemas de violencia, maltrato o abuso, interviniendo como conciliador y/o mediador previo al inicio de cualquier procedimiento en el ámbito del derecho familiar, buscando en todo momento preservar la integración familiar, proporcionando asesorías en términos de ley al público en general, como está estipulado en el Manual de Organización; por lo que no se lleva ningún seguimiento, no obstante la información que se encuentra en estos archivos, está clasificada como información confidencial como se hace constar en el acta No. 34 del Comité de Información del año 2013 que podrá revisar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/acu/list/490.web>.

Por esta razón informo que cuando se trata de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, no somos la autoridad competente para constatar su actuar. Por lo tanto y de acuerdo al Código Civil se realizaran ante un juez de lo civil.

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01190/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la **Comisionada Josefina Román Vergara** para su estudio y elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diecisiete de junio de dos mil catorce, mientras que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el veinticinco de junio de dos mil catorce, esto es, al sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil catorce por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el Sujeto Obligado atendió ésta, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO del presente medio de impugnación, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado se le informara el lugar en el que podría consultar la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, información que a decir del entonces peticionario debe elaborar y mantener actualizada el Sujeto Obligado, ello conforme a la fracción XXI del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Al respecto, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información del particular le informó que al tratarse de datos personales y que se pueden violentar los derechos fundamentales de los menores como son el acceso a su identidad personal, estamos en el supuesto de los artículos 8 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; por lo que el Estado es garante de salvaguardar el interés superior de la infancia mexiquense.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente recurso argumentando, en síntesis, que el Sujeto Obligado está coartando su derecho de acceso a la información pública al no haberle proporcionado la información solicitada, siendo que únicamente requirió conocer el lugar, precisando que se refiere a la oficina, dependencia o unidad administrativa que integra y actualiza la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor,

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

incumplan obligaciones alimentarias; no así, datos personales de menores o persona alguna.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación, el cual una vez analizado se refiere a un tema distinto a la solicitud de información de origen, por lo que éste se desestima.

Por otra parte, cabe destacar que el Sujeto Obligado en el alcance a su Informe de Justificación señaló que no contaba con la base de datos solicitada ya a su decir no tiene la facultad o disposición legal alguna donde se mencione que deba tenerla y darle seguimiento.

Aunado a ello, refiere que conforme al artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de las funciones que tiene el DIFEM se encuentra coordinar los servicios de asistencia jurídica y representación legal a la población vulnerable que sufra o presente problemas de violencia, maltrato o abuso, interviniendo como conciliador y/o mediador previo al inicio de cualquier procedimiento en el ámbito del derecho familiar, buscando en todo momento preservar la integración familiar, proporcionando asesorías en términos de ley al público en general, como está estipulado en el Manual de Organización; por lo que no se lleva ningún seguimiento, no obstante la información que se encuentra en estos archivos está clasificada como información confidencial como se hace constar en el Acta N° 34 del Comité de Información del año 2013 disponible la página electrónica disponible <http://www.ipomex.org.mx/ipo/acu/list/490.web>.

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por último señala, que cuando se trata de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, no es la autoridad competente para constatar éste actuar, toda vez que de acuerdo al Código Civil se realiza ante el Juez de lo civil.

De lo manifestado por el Sujeto Obligado se advierte un hecho de naturaleza negativa, el cual por regla general no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho de esta naturaleza por ser lógica y materialmente imposible.

No obstante ello, considerado que el particular en la solicitud de información refiere que el Sujeto Obligado debe contar, por disposición del artículo 18, fracción XXI de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, se procede a analizar el marco de actuación del Sujeto Obligado a fin de determinar si conforme a sus atribuciones debe generar, poseer o administrar dicha información.

En primer término, es de considerar que la Ley de Asistencia Social del Estado de México tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.

Por ello, la citada Ley prevé en su artículo 8 que la implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.

Es así que el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México precisa como servicios de asistencia social los siguientes:

"Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;

III. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;

V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a todos los beneficiarios de esta Ley;

VI. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de éstos;

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

VII. *Coadyuvar en la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;*

VIII. *La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar;*

IX. *La promoción y difusión de acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;*

X. *La prevención de la discapacidad y su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;*

XI. *La realización de investigaciones y estudios sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;*

XII. *La promoción de la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia con carencias mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;*

XIII. *El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;*

XIV. *La prestación de servicios funerarios; y*

XV. *Las que se deriven de otros ordenamientos legales que incidan en la asistencia social."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente directamente del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, por disposición del artículo 10 de la multicitada Ley en materia de asistencia social es competente para establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la familia y del grupo familiar; instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación de estadísticas en la materia.

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por otra parte, se destaca que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en su artículo 18, fracción XXI dispone la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México de elaborar y mantener actualizada la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y del seguimiento a estos, ello en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios; precepto que a la letra señala:

"ARTICULO 18.- Corresponde a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y Municipios en materia de niñas, niños y adolescentes:

...

XXI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios."

(Énfasis añadido)

En mérito de todo lo expuesto, se tiene que la base de datos que el particular requiere consultar conforme al artículo 18, fracción XXI la Ley para la Protección de los

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México debe ser elaborada y mantenerse actualizada por el Sujeto Obligado.

A este respecto, es de señalar que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en su archivos, que deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, no teniendo la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En tal virtud, y considerando que en términos de Ley está obligado a generar, poseer y administrar la de la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo y del seguimiento a estos, la cual requiere consultar el particular, este Instituto determina modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para el efecto de ordenarle entregue el Acuerdo del Comité de Información en donde conste la declaratoria de inexistencia de la base de datos de mérito, conforme a las formalidades previstas en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) *El nombre del solicitante;*
 - c) *La información solicitada;*
 - d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) *El número de acuerdo emitido;*
 - f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*
- (Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia." (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) *Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) *Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución haga entrega **VÍA SAIMEX** de:

“El Acuerdo del Comité de Información respecto de la declaratoria de inexistencia de la base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad o discapacitado, incumplan las obligaciones alimentarias que la ley determina, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y del seguimiento a estos.”

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que en caso de

Recurso de Revisión N°:	01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión N°: 01190/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

BCM/GRR